

## **PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS**

### **ANEXO I A ACTA N.º 3.3**

**ACUERDO del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado para el acceso a 4 PLAZAS DE TÉCNICA/O EDUCACIÓN INFANTIL por el turno libre ordinario y mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.**

**ALEGACIONES FORMULADAS A LA PLANTILLA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO.**

#### **1) ALEGACIONES FORMULADAS.-**

Expte. n.º de entrada 2021101438.

Expte. n.º de entrada 2021100706.

Expte. n.º de entrada 2021101895.

Expte. n.º de entrada 2021101858.

Expte. n.º de entrada 2021101872

Expte. n.º de entrada 2021101868.

Expte. n.º de entrada 2021105646 (fuera de plazo).

#### **2) SÍNTESIS DE LO ALEGADO.-**

- Vulneración de lo dispuesto en la base sexta al formularse un cuestionario de preguntas tipo test correspondiente al primer ejercicio, en el que se presentan 13 preguntas correspondientes al anexo II, en lugar de las 10 preguntas fijadas en las bases y de 37 preguntas correspondientes al anexo II, en lugar de las 40 preguntas fijadas en las bases.

- Sorteo de elección de preguntas a anular de las 13 pertenecientes al anexo II.

- Calificación del examen sobre 47 preguntas no incluyendo las de reserva.

- Las preguntas n.º 13 y 16 no sean anuladas por cuanto forman parte del anexo III (tema 1, epígrafe "Normativa que les afecta").

- Las preguntas n.º 33 y 34 dan lugar a confusión, pues podrían estar comprendidas tanto en el anexo II como en el anexo III.

- Que se anule la prueba realizada y se realice una prueba a los opositores que hubieran realizado la prueba que se solicita anular.

### 3) ACUERDO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.-

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas contra la plantilla definitiva correspondiente al cuestionario de preguntas del primer ejercicio del concurso oposición convocado para el ingreso y provisión de plazas de Técnica/o de Educación Infantil, por cuanto leídos, analizados y debatidos por sus miembros los motivos que fundamentan las alegaciones presentadas, y en lo que constituyen estrictas atribuciones del mismo conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, manifiesta lo siguiente:

1.1. Sobre la pretendida vulneración de lo dispuesto en la base sexta al formularse un cuestionario de preguntas tipo test correspondiente al primer ejercicio, en el que se presentan 13 preguntas correspondientes al anexo II, en lugar de las 10 preguntas fijadas en las bases y de 37 preguntas correspondientes al anexo II, en lugar de las 40 preguntas fijadas en las bases:

1.a) La base sexta de la convocatoria determina, en relación a la composición del cuestionario de preguntas que, del total de 50 preguntas, 10 deberán versar sobre las materias comprendidas en el anexo II y las restantes 40 preguntas lo harán sobre las materias previstas en el anexo III.

1.b) Advertida tal situación mediante la formulación de alegaciones a la plantilla provisional, se dió contestación a la cuestión planteada mediante Acuerdo de 2 de junio de 2021 de este órgano seleccionador (anexo I a acta n.º 3.1), del que resultó por el motivo expuesto la anulación, entre otras, de las preguntas identificadas con el n.º 11, 13 y 16 y su correlativa sustitución por las preguntas de reserva R1, R2 y R3, conforme al procedimiento de sustitución de preguntas anuladas previsto en las bases.

1.c) En tal sentido, las bases de la convocatoria prevén expresamente la posibilidad de anular preguntas formuladas en el cuestionario de preguntas, en concreto la base sexta dispone que *“el ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá además cinco preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su respectivo orden a aquellas preguntas, que, en su caso, acuerde el tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio”*.

En consecuencia, para las preguntas de reserva no se prevé en las bases, ningún otro condicionante y por tanto, podrán ser tanto preguntas comprendidas en el anexo II, como en el anexo III.

En el caso que nos ocupa el Tribunal de Selección de conformidad con las facultades que le corresponden decidió que todas las preguntas de reserva versarán sobre materias integradas en el anexo II.

Por todo lo señalado, debemos concluir que este Tribunal de Selección ha aplicado las bases en el sentido previsto en las mismas, anulando las preguntas que excedían las previsiones contenidas en las mismas.

1.d) La determinación de las preguntas a anular se ha fundamentado en dos cuestiones: la primera consistente en el reconocimiento explícito de este órgano seleccionador del error cometido, como autores de la elaboración del cuestionario, y la identificación de las preguntas según la distribución interna de elaboración de preguntas correspondió a cada miembro y de lo que concluyen de forma clara y evidente que el error cometido se produjo en las preguntas identificadas con los números 11, 13 y 16, y la segunda en la propia explicación ya expresada en el acuerdo de 2 de junio de 2021, en el sentido de que lo anterior viene avalado por la propia presentación del cuestionario, en el que las 10 preguntas correspondientes al anexo II se presenta y formula de forma sucesiva (numeradas de la 1 a la 10), mientras que la formulación alterna de las preguntas anuladas (11,13 y 16), expresa un inequívoco error en la formulación de las mismas que este tribunal no puede expresar con mayor rotundidad y pesar.

1.2. Sobre la pretensión de sortear la elección de preguntas a anular de las 13 pertenecientes al anexo II, remitimos a lo señalado en el apartado precedente, expresando que tal mecanismo no puede ser admitido, por cuanto el mecanismo previsto en las bases es el de anulación de preguntas erróneas y sustitución de las mismas por las de reserva y no el de "sorteo" de preguntas.

1.3. Sobre la calificación del examen sobre la base de 47 preguntas no incluyendo las de reserva, expresar que tal situación no procede ser aplicada en el presente caso, puesto conforme al mecanismo de sustitución de preguntas previsto en la base sexta, corresponde sustituir las preguntas anuladas por su orden por las de reserva.

1.4. Sobre que las preguntas n.º 13 y 16 no sean anuladas por cuanto forman parte del anexo III (tema 1, epígrafe "Normativa que les afecta"), expresar que este tribunal ha reconocido el error en la formulación de tales preguntas, puesto que en su elaboración no se estableció como marco de las mismas el citado epígrafe sino los previstos en el anexo II.

1.5. Sobre que las preguntas n.º 33 y 34 dan lugar a confusión, pues podrían estar comprendidas tanto en el anexo II como en el anexo III, expresar que esta cuestión si bien fue objeto de debate en la fase de alegaciones a la plantilla provisional, en cualquier caso manifestar que las mismas a juicio de este órgano seleccionador se integran plenamente en las materias contenidas en los temas del anexo III, en particular:

Pregunta 33. El tema 6 del anexo II habla del Patronato en su conjunto, de sus estatutos y organización, nada que ver el tema 1 del anexo III señala: Las Escuelas Infantiles Municipales. Concepto, organización y funcionamiento. Normativa que les afecta.

En esta pregunta en concreto el decreto de creación, el DECRETO 224/2008, de 18 de noviembre, por tanto está recogido en el Tema 1 del anexo III,

Pregunta 34 El tema 1 del anexo III señala: Las Escuelas Infantiles Municipales. Concepto, organización y funcionamiento. Normativa que les afecta.

Esta pregunta viene a recoger el concepto de Escuelas Infantiles vs. Guarderías que impulsó la Concejala María Urrea, Tema 1 que versa sobre las Escuelas Infantiles en general.

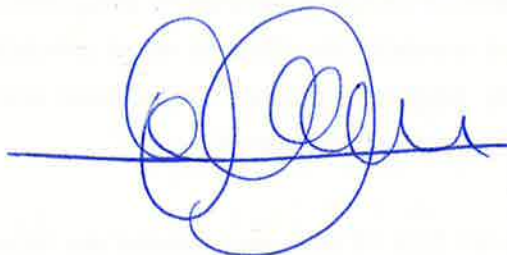
Nada que ver con estatutos ni organización, nada que ver con el anexo II.

1.6. Sobre que se anule la prueba realizada y se realice una prueba a los opositores que hubieran realizado la prueba que se solicita anular, expresar que no procede estimar tal pretensión por cuanto las actuaciones alegadas han sido resueltas por este órgano seleccionador, conforme a las previsiones contenidas en las bases de la convocatoria.

Segundo.- Publicar el acuerdo en los medios previstos para general conocimiento del mismo por parte de todos las personas aspirantes.

En la I.C. de Zaragoza, 17 de junio de 2021

LA SECRETARIA,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a horizontal line extending to the right.